

PUNTOS REGALISTAS DEL PADRE ISLA (*)

Por MARIO SORIA

Podríamos extractar de *Fray Gerundio* más de un pasaje donde el autor no sólo se mofa de los predicadores barrocos y disparatados, sino que ataca a las órdenes religiosas con argumentos, suposiciones obscenas y burlas que hubiese envidiado el Diderot autor de *La religiosa*. Si se recuerda la ojeriza que a dichas instituciones tenían los jansenistas en general, los canonistas afectos al regalismo, los sectarios de la *Enciclopedia*, los prosélitos del iluminismo racionalista y muchísimos políticos de la época, cabe situar al escritor de Vidanes (1) entre estos adversarios de los cenobios religiosos, y aún sería factible ampliar el número de consortes de Isla, dado que la célebre sátira la aprobaron hermanos de hábito del leonés (2). Ya en otra ocasión indicamos la enemiga del padre José Francisco a las cofradías, fiestas patronales, órdenes monásticas, procesiones, devociones de santos, so pretexto de ciertos abusos. Nos llamó la atención el ir las críticas del jesuita, a menudo, mucho más lejos de lo que aparentan o de lo que quiso sinceramente el propio escritor (3).

Limitémonos ahora a examinar el intento de Isla, ya desterrado a Italia, de refutar las acusaciones lanzadas contra la Compañía de Jesús por Pedro Rodríguez Campomanes, fiscal del Consejo de Castilla, y las de don José Javier Rodríguez de Arellano, arzobispo de Burgos. El escrito impugnado de Campomanes se titula *Consulta del consejo extraordinario de Castilla al rey, en vista del breve del Papa con fecha de 30 de abril de 1767*. Se puede leer íntegro en el Apéndice III de la edición, primera, que de la *Anatomía del informe de Campomanes*, del padre Isla,

(*) El término «regalismo» cabe tomarlo en sentido estricto, como intromisión del poder civil en asuntos de la Iglesia; y en sentido lato indica la defensa general del Estado contra los derechos eclesiásticos, o sencillamente la exaltación del príncipe más allá de toda medida. Ambos sentidos los empleamos aquí.

(1) Nació el padre José Francisco de Isla de la Torre y Rojo en Vidanes (León), año de 1703; murió en Bolonia, ya acabando 1781.

(2) L. Fernández Martín: Introducción a la *Historia del famoso predicador fray Gerundio de Campazas*, vol. I (Madrid, 1978), págs. 31 y sig.

(3) Mario Soria: «Acerca del padre Isla», artículo publicado en el diario sevillano *Suroeste*, de 18 de abril de 1982, y en el ovetense *La Nueva España*, de 23 del mismo mes y año.

hizo Conrado Pérez Picón, S. J. (León, 1979). En cuanto a la obra del Burgense con la que polemiza Isla, es la *Doctrina de los expulsos extinguida. Pastoral que obedeciendo al rey dirigía a su diócesis el ilustrísimo señor don Joseph Xavier Rodríguez de Arellano, arzobispo de Burgos, del consejo de S. M., etc.* Su primera edición, en la capital de España, 1768; la reedición data de 1881.

Agudamente observa el padre Pérez Picón que Isla rebate sin conocerlo, indirectamente, el *Dictamen fiscal de expulsión de los jesuitas de España*, también de mano de quien es, según el escritor de Vidanes, «un hombre de nada, un atolondrado, un impío, un miserable fantasmón en que nada hay que respetar, sino la ropa talar (de magistrado) que indignamente le cubre» (4). Lo escribe Campomanes en 1766; publicado en la Villa y Corte, año de 1777. Isla lo refuta porque al impugnar la pastoral citada, cuyos materiales seguramente proceden del *Dictamen fiscal*, mata sin quererlo dos pájaros de un tiro (5).

El intento de Isla de defender a su instituto se concreta en tres obras del ex jesuita: *Memorial en nombre de las cuatro provincias de España de la Compañía de Jesús desterradas del reino, a Su Majestad Católica el rey don Carlos III*, que por su mismo destinatario carece de la libertad de las otras, siendo menos significativa del pensamiento del autor; la ya citada *Anatomía del informe de Campomanes* y la *Anatomía* (inédita y oculta con un alias) *de la carta pastoral que obedeciendo al rey escribió el Illmo. y Revermo. señor don Joseph Xavier Rodríguez de Arellano, arzobispo de Burgos, del consejo de S. M. Cartas de un abate romano, académico de los arcades, a un monseñor florentino, académico de la Crusca* (6). Nos ocuparemos aquí de los libros segundo y tercero citados.

La *Anatomía* contra Rodríguez de Arellano está atribuida a Isla en el monumental libro de Agustín de Backer y Carlos Sommervogel (7). También la atribuyen al mismo escritor José van der Moere y José van Hecke (8). Igualmente Fernández Marín, en la edición citada de *Fray Gerundio*, pág. 24. De idéntica opinión es Pedro Felipe Monlau en su noticia de la vida y escritos del padre Isla, que encabeza las *Obras escogidas* del leonés (Madrid, 1945), pág. XXX. El título que da Monlau es *Anatomía de la carta pastoral de un prelado*. La supone perdida, conforme se cree cuando se publica por vez primera dicha noticia, 1850. Asimismo, el padre Pérez Picón da la obra por auténtica de Isla, como acabamos de ver.

En cambio, Francisco Aguilar Piñal, en su *Bibliografía de autores españoles del siglo XVIII*, vol. IV (Madrid, 1986), pág. 580, no la considera como obra del leonés, afirmando que fue «atribuida la traducción al padre Isla en el catálogo de la exposición de la Casa de Cultura de León, con motivo del segundo cente-

(4) *Anatomía del informe de Campomanes*, § 165.

(5) Pérez Picón: Introducción a la *Anatomía del informe de Campomanes*, pág. XXXI.

(6) Se complementa el título con esta indicación: «Traduciólas (sic!) del italiano al español un aficionado a esta lengua» (Portadilla del ms. 9/5822, de la Academia madrileña de la Historia).

(7) *Biblioteca de la Compañía de Jesús*. Bibliografía, vol. IV (Bruselas, 1893), col. 683.

(8) *Acta sanctorum*, octubre, vol. VII (Bruselas, 1845), pág. 488 B.

nario de su muerte (1981)». Tampoco figura en el *Catálogo razonado de obras anónimas y pseudónimas de autores de la Compañía de Jesús pertenecientes a la antigua observancia española, con un apéndice de obras de los mismos, dignas de especial estudio bibliográfico (28 de septiembre de 1540 a 16 de enero de 1773)*, del jesuita José Eugenio de Uriarte (Madrid, 1904).

Además de las aseveraciones sobre la autenticidad de Sommervogel, van der Moere, etc., parecen concluyentes los datos que aporta el padre Eugenio Labarta en una nota donde se lee que copia de esta obra se mandó a doña María Francisca de Isla, hermana del autor, y que a la misma, por medio de don Antonio de Sentmanat (fue auditor de la Rota, obispo de Avila, patriarca de las Indias y cardenal), se le entregaron todos los manuscritos del padre Isla. Tales datos los saca Labarta del diario del padre Luengo y aparecen escritos al reverso de la portadilla del tomo IV, manuscrito c/233 bis, que de dicha *Anatomía* tienen los jesuitas en su archivo de la provincia toledana, depositado en Alcalá de Henares, colegio de San Ignacio de Loyola (9).

(9) Copiamos la nota escrita en papel pegado al reverso de las portadillas del ms. c-233 bis, vale decir el tomo IV de la obra:

«(Esta nota debe colocarse o copiarse en el primer tomo ms. autógrafo de la *Anatomía* del P. Isla, antes o después de las notas escritas de su letra al fin del mismo tomo 1.º) E. Labarta.—Resp.: Ya está copiado todo esto.»

«Noticias de esta obra tomadas del Diario de la expulsión de la Compañía de Jesús de los Dominios de España (escrito por el P. Manuel Lucgo), por el P. Eugenio Labarta).

»Tomo correspondiente al año 1787, págs. 307 y sigs.: 'Se sacó una copia del original antes de enviarlo a la heredera, hermana del autor, D.ª María Francisca de Isla... Esta copia ha corrido en manos de muchos hombres instruidos que han tenido el cuidado de apuntar los descuidos o faltas que al leerla fueron notando. Se hizo otra copia insertando en ella dichas notas y correcciones, después de haberlas hecho rever, cotejar y examinar a un hombre de talento e instrucción y buen juicio... Sería conveniente que se corrigiese de este modo el original que está en Madrid, porque las notas y correcciones no son pocas y alguna otra no deja de ser de consecuencia. Y casi era necesario que así sucediese. El P. Isla era hombre de más de setenta años cuando emprende escribir esta obra, y la escribió en dos o tres años con una grande escasez de libros, con mucho secreto, entre mil sustos y temores, sin querer comunicar con franqueza con algunos hombres sabios, y sin haber podido reverla y corregirla con sosiego por las circunstancias de los tiempos'.

»Tomo del año 1793, pág. 190: 'No logra D.ª Francisca de Isla facultad de imprimirla (la *Anatomía*) y queda este negocio abandonado'.

»Tomo del año 1810, pág. 494: 'Muerte de D.ª María Francisca de Isla. Todos los manuscritos de su hermano, el P. José Francisco de Isla, se le enviaron a Madrid por medio del Ilmo. Semanat, auditor de la Rota... Se la envió después y lo recibió un cuaderno de las correcciones hechas a la *Anatomía* de la pastoral del Arzbp. de Burgos...' (E. Labarta)».

Se lee en otro ejemplar de la obra, que existe en el mismo archivo:

«Esta copia se sacó de la que escribió el P. Agustín Caveto, bien conocido.»

Otra nota.

«Escribió esta obra el P. José Francisco de Isla en cuatro tomos en folio, y en esta copia se ha dividido en dos tomitos cada uno de los tres primeros. Se ha añadido a esta copia la del tomo 4.º del P. Isla, que se ha trasladado en un solo volumen y así consta este ejemplar o copia completa de la obra del P. Isla de siete volúmenes.» (Reverso de la portadilla del ms. c-231 349, o sea el volumen primero del libro.)

De cuatro tomos consta la obra completa. Antiguamente, en época de Backer y los demás bibliógrafos citados al principio, quizá custodiábase el autógrafo íntegro en la casa de la Compañía madrileña. Saqueos, rapiñas y confiscaciones dispersaron el escrito. Hoy una copia del tomo cuarto se halla en la Academia de la Historia, con la signatura 9/5822, pero no bajo el nombre de Isla, sino de monseñor Rodríguez de Arellano, con lo cual se dificulta el encontrarlo. El título, en cambio, es exacto. La obra completa la conserva el ya mentado archivo complutense, en varias transcripciones; pero, a nuestro juicio, no está el autógrafo con las tachaduras y enmiendas inevitables; sólo copias limpias de retoques hemos visto.

De las incriminaciones que procura el autor exculpar a su orden, tres especialmente nos interesan, atribuidas a la Compañía por Campomanes en un estilo mazorral y flagrante mala fe, y por el prelado burgalés en una pastoral reiterativa, desordenada y tediosa a ratos, mentirosa y murmuradora, sin caridad ni conciencia, pero a menudo restallante de gracejo y de un estilo por lo general fresco y desenfadado, donde se aúna la retórica religiosa con rasgos dignos de la mejor pluma: tales incriminaciones son la doctrina de la potestad eclesiástica directa *in temporalibus*, la del derecho de los pueblos a levantarse contra el despotismo y la del tiranicidio.

A menudo la argumentación sincera es cualidad extraña a todos estos escritores, lo mismo de un bando que de otro. Ducho en lides polémicas, el padre de fray Gerundio sabe perfectamente buscar el lado flaco de su antagonista, aunque tal lado no tenga mucho que ver con el asunto tratado, sino que ponerlo de relieve sirva ante todo para desprestigiar personalmente al contrario, de manera que los juicios decaigan junto con su autor. Le da pie para ello el arzobispo, y hay que confesar que no pierde el leonés ocasión de lucir el ingenio a costa de su adversario. Como el Burgense había afirmado que la pastoral la escribe obedeciendo al rey (10), finge el jesuita dudar que «un monarca tan advertido como el rey católico echase mano para un asunto tan grave y tan arduo como era el desacreditar sólidamente la doctrina de los jesuitas, de un sujeto que aun dentro de su misma corte y monarquía no lograba el concepto más ventajoso de sabio. Sabían muy bien en Roma que monseñor de Burgos estaba más versado en poetas que en santos padres, más instruido en comedias que en homilias, y que en sus estudios mayores y menores había mostrado siempre más vivacidad que solidez, más orgullo que penetración, que su inclinación siempre había sido más a la sátira que a la doctrina, a las pullas que a las sentencias, ya que podía dar más razón de novelas que de concilios, de historias galantes que de la historia sagrada ni eclesiástica». Y sigue, refiriéndose a la enemiga del prelado al Sagrado Corazón y al papel que contra esta devoción había escrito (11).

(10) Rodríguez de Arellano: Op. cit., §§ 7 y sig.

(11) *Anatomía de la carta pastoral...*, ms. c-231 349, pág. 29, del archivo de Alcalá de Henares, o sea vol. I, carta 1, § 4, núm. 23.

Por otra parte, los argumentos con que Isla rechaza las acusaciones suelen sacar de quicio el asunto, porque ciertamente nadie, o sólo algún insensato, pudo haber incriminado de forma tan torpe a la Compañía. Quizá ni siquiera el ministro napolitano Bernardo Tanucci, uno de los peores enemigos de la Iglesia en aquel tiempo, llegase a tales extremos. Siendo la refutación respuesta a un absurdo, se descalifica la imputación por partida doble. Se tacha a los jesuitas de monarcómacos, crimen que consiste «en la total dependencia de los monarcas respecto de sus pueblos, haciéndolos a éstos soberanos de sus soberanos, con plenísima y absoluta potestad de elevarlos, de abatirlos y de quitarles impunemente la vida, sin cometer ni aun un pecadico venial. Doctrina que condenó el concilio constanciense ciento veinticinco años antes de que naciesen los jesuitas, y sin embargo de eso ellos formaron sobre ella aquel su proyecto, con el cual han declarado continua guerra a los reyes» (12). Censura tan disparatada no necesita de mayor respuesta. Alterando las objeciones, el autor se ahorra el rebatir los juicios contrarios a la enseñanza política de los doctores más ilustres de su instituto, enseñanza que ciertamente no es ultrademocrática, pero de ninguna manera se inclina al absolutismo. E intenta defenderse atacando, y trata de echar el ludibrio sobre sus opuestos, afirmando (y esto con toda razón) que la «doctrina sanguinaria», o sea la justificación del tiranicidio, la habían defendido Santo Tomás de Aquino y San Antonino de Florencia, dominicos, amén de muchos otros teólogos, de tal manera que en «el convento de dominicanos de París, en tiempo de Enrique III... celebraron tanto el sacrílego atentado de fray Jacobo Clemente, fundados principalmente en la doctrina que dicen ser del Angel de las Escuelas» (13).

No contento con arrojar de sí toda sospecha de prohijar la subversión y el regicidio, da Isla en el extremo contrario, pues llega a sostener que ni siquiera contra un usurpador cabe alzamiento popular lícito alguno, con lo cual se condenaría, por ejemplo, la guerra española de independencia, pudiendo el leonés llamarse maestro o antecesor muy próximo de don Félix Amat, arzobispo de Palmira y teórico de la sumisión a José Bonaparte. «Consuélense los tiranícidas —escribe el autor—, porque si en los dos §§ antecedentes procura monseñor quitarles el apoyo de Santo Tomás, en el § XL se le restituye con usuras. Hace en este § todos los esfuerzos que puede para hacerles conocer que están ciegos y que no entendieron el pasaje del Angélico Preceptor en que principalmente estriba su pretensión de tenerle por amigo. Este pasaje no puede negar que sea del Angélico Maestro, porque se lee en 2.2., *quaest.* 64, art. 3, la cual no dicen aquellos diligentes escudriñadores de los escritos antiguos que el Ptolomeo de Luca la hubiese añadido a la *Summa* del santo doctor. Confiesa, pues, que es del Santo, pero añade que allí habla solamente del tirano que en rigor se dice tal, y es aquel que

(12) Op. cit., ms. 9/5822, pág. 175, de la Academia de la Historia, o sea vol. IV, carta III, § 1, núm. 1.

(13) Op. cit., ms. cit., págs. 178 y sig., 180, o sea vol. IV, carta III, § 2, núms. 11, 14.

usurpa el dominio y manda sin legítimo derecho, no de aquellos príncipes legítimos que se suelen llamar tiranos porque gobiernan con injusticia y con violencia. En orden al primero, dice monseñor en el núm. 609, que cuanto se oponga a la agresión del que sin derecho y violentamente se quiera introducir, tanto acredita al príncipe verdadero su lealtad, y consiguientemente si logra matarlo para librar a la patria de su tiranía, se hará más benemérito del príncipe legítimo, más digno de sus alabanzas y más acreedor de sus premios y mercedes, que es *in terminis* la proposición de Santo Tomás.

«La mayor parte de los tiranicidas no pretende más: ¿qué digo no pretende más? No enseña ni aun tanto, pues no autoriza a cualquiera para que quite la vida al injusto usurpador, antes requiere para eso la comisión del común, y esto bajo dos expresas condiciones; que son bien difíciles de verificarse: la primera, que no haya otro medio para librarse de la injusta usurpación; y la segunda, que no se sigan mayores disturbios, ni inconvenientes de la muerte del tirano, que de tolerar su tiranía... En verdad, que si a esta doctrina se le diera pasaporte franco en nuestros días, no se dejarían de ver tragedias muy sangrientas en diferentes provincias de Europa, y me admiro mucho de que el consejo la haya permitido estampar...» (14).

¿No tendrán estas palabras un fin doble: impugnar por subversiva la teoría del arzobispo e indicar veladamente el peligro que encierra, si se aplicara al hijo mayor de Carlos III, que en puridad puede llamarse usurpador de los derechos de su tío don Luis y de los hijos de éste, con arreglo a la pragmática de 1713, promulgada por Felipe V?

Sea de esto lo que fuere, Isla con todo no puede negar que muchos jesuitas patrocinaron en ciertos casos la insurrección y el magnicidio, conforme observa la pastoral de Rodríguez de Arellano (15). De suma desenvoltura es la respuesta a los hechos, cabiendo hablar hasta de frivolidad, si no saltara a la vista la confusión del abogado defensor. Saliéndose por la tangente, replica el leonés que de las opiniones «disparatadas, erróneas, heréticas, blasfemas» no es responsable la corporación entera de la que los autores de dichas opiniones son miembros (16). Lo cual es cierto, sin duda alguna; pero cabe preguntarse: ¿No participaba el instituto ignaciano entero de las tesis de Suárez, Belarmino, Sa, Láñez, Azor y tantos otros acerca de estos temas, al menos cuando las mismas se enunciaron, escribieron, enseñaron en las cátedras universitarias y divulgaron? ¿Podría ignorarlo este fiel hijo de la Compañía?

Además —sostiene Isla—, si tal teoría la propugnaron jesuitas, era la misma prácticamente común entre los teólogos, cosa que no deja nuestro escritor de hacer resaltar, si bien su afán de sacudirse de encima el sambenito de sedicioso le

(14) Op. cit., ms. cit., págs. 181 y sig., o sea vol. IV, carta III, § 3, núm. 17.

(15) *Doctrina de los expulsos...*, §§ 282 y sigs., 458, 560 y sigs.

(16) *Anatomía de la carta pastoral...*, ms. c-232, págs. 67 y sig., o sea vol. III, carta I, § 18, núm. 127 y sigs. Manuscrito de Alcalá de Henares.

impide sacar la conclusión correspondiente a dicha unanimidad: «Más feliz está monseñor en la segunda prueba cronológica de los jesuitas que defendían aquella doctrina, comenzando desde el año de 1596 hasta el de 1757 inclusive. Sólo que en todo este tiempo no cuenta más que veintidós autores jesuitas, y aun en este número encaja a algunos que ni en bueno ni en malo se metieron con ella, cuando seguramente pudiera contar más de doscientos autores dominicanos y más de dos mil de todos los demás gremios» (17).

Al tratar, siguiendo la casuística usual en aquel tiempo, del agredido injustamente y de la defensa legítima, suponiendo que el agresor sea el príncipe que atenta contra la vida, honor o familiares de uno de sus súbditos, parece eludir Isla cualquier solución, si bien hace hincapié en que fueron también dominicos, los consabidos Santo Tomás y San Antonino, mucho antes de que existieran jesuitas, quienes habían propugnado la licitud del hacer frente aun en tal caso (18). Sin embargo, sí toma Isla partido cuando combate al dominico Daniel Concina, enemigo acérrimo del probabilismo jesuita, y que había aprobado con duras palabras la resistencia violenta a la agresión injusta, fuera cual fuese el atacante (19). Según el leonés, es enseñanza «juiciosa» y «templada» la que priva de ese derecho al súbdito; pero, en cambio, califica de «doctrina perniciosa» la que patrocina el volver por sí el vasallo agraviado por su señor (20), tesis igual, si bien se mira, a la que habían propugnado San Cirán y Arnauld, hermanándose así el ignaciano español con los peores enemigos de su sociedad.

Como se había editado en 1741, Colonia, la *Teología moral* del padre Germán Búsembaum, muerto en 1668, ampliadísima por el padre Claudio Lacroix, y este libro sustentaba (muy de pasada, a decir verdad) la defensa irrestricta (21), cosa que le había sido reprochadísima a la Compañía, Isla, no pudiendo negar dicha defensa, sale del paso comparando la forma de tratar el espinoso asunto por el jesuita alemán con la forma en que lo hace el dominico italiano: «Búsembaum trata este punto arrebatadamente, pasa por él como por brasas, y en cuatro renglones se desembaraza de él. Concina parece que se está regodeando y relamiendo en el asunto, dándole mil vueltas y revueltas, sin omitir razón alguna de las que puedan promoverle, pintando a los tales príncipes con los colores que los puedan hacer más odiosos, y no le falta más que poner él mismo el puñal o la pistola en manos de los vasallos ofendidos» (22). Y si es cierto que por entonces parecen tuertos

(17) El pasaje de la pastoral de Rodríguez de Arellano, en § 572. Isla: Op. cit., ms. c-233 bis, pág. 359, de Alcalá de Henares, o sea vol. IV, carta III, § 1, núm. 10.

(18) Op. cit., ms. 9/5822, pág. 191, o sea vol. IV, carta IV, § 3, núm. 12. Isla relaciona esta tesis con la defensa del tiranicidio por parte de Tomás y de Antonino, señalada poco antes: § 2, págs. 178 y sigs.

(19) *Theologia christiana dogmático-moralis*, vol. IV (Roma, 1749), págs. 303 y sig.

(20) *Anatomía del informe...*, §§ 364 y sigs.

(21) R. P. Herm. Busembaum, *Societatis Jesu, SS. theologiae licenciati, Theologia moralis; nunc pluribus partibus aucta*, a R. P. Claudio La Croix, *Soc. Jesu, theologiae in universitate coloniensi doctore, et professore publico*, Lib. III, part. 1, núm. 798, § VIII.

(22) Ms. c-232, pág. 73: tomo III, carta I, § 20, núm. 138.

los adversarios de la Compañía, porque sólo a ella apuntan, también es cierto que escritores del instituto de Loyola habían coincidido en los buenos tiempos con escritores de otras órdenes religiosas en combatir el despotismo y la servidumbre, pese a los distingos, restricciones y sutilezas del de Vidanes.

No resulta menos curioso poner en parangón el concepto que al desterrado de Bolonia le merecen el magnicidio de Enrique III de Francia y el magnicida Jacobo Clemente, con las loas escritas casi dos siglos antes y en inspirado latín, del también jesuita Juan de Mariana. El primero, mediante cita de Enrique Cata-rino Dávila, habla de «trágica muerte del desgraciado monarca a manos de aquel fanático y mal aconsejado fraile», o en palabras propias, de «atentado tan horrible» (23), «infame parricidio», «bárbaro parricida» de «sacrílegas manos» (24). En cambio, ¡cómo se entusiasma el toledano con la muerte del rey y con el eje-cutor!: *Simul suo (Jacobi) sanguine patriae communis et gentis libertatem redemptam, Caeso rege ingens sibi nomen fecit, Aeternum Galliae decus* (25). De otra parte, Isla, que insiste en que la Compañía prohibió, por mandato del general Claudio Aquaviva, el libro de Mariana en 1610, no dice que en 1612 y 1613, respectivamente, se publicaron *De legibus* y *Defensio fidei*, de Suárez, libros donde, sin la exaltación del díscolo padre Juan ni la belleza épica de sus páginas, se sostiene en el fondo lo mismo que había sostenido el último. Y podría recordarse que fue precisamente en 1610 cuando apareció la obra de San Roberto Belarmino, *Tractatus de potestate summi pontificis in rebus temporalibus adversus Guilielmum Barclaeum*, de ideas idénticas a las de los anteriores y que fue prohibida por el parlamento de París.

Es cierto también que el autor de *Fray Gerundio* rechaza de forma inequívoca el despotismo, advirtiendo que es antesala de revoluciones el principio de no reconocer los reyes superior alguno en materia temporal, y de no haber autoridad que pueda pedir cuentas a un monarca de sus actos (26). Pero no parece posible compadecer tales afirmaciones con la forma en que habla de la declaración galicana de 1682, considerándola tan válida, por lo menos, como la tesis contraria, a la que califica de «desgraciada doctrina» (27). La fidelidad que, según el leonés, habían demostrado los jesuitas a Felipe V, no obstante las medidas regalistas del soberano, encuentran fácilmente lugar en ese conglomerado de disculpas, ambigüedades, opiniones correctas y doctrina cortesana. Y como prueba de dicha lealtad, aduce el autor que en la lista de infidentes que había escrito el presidente Francisco Ronquillo, «sólo se encuentran dos o tres jesuitas sindicados, cuando

(23) *Anatomía de la pastoral...*, ms. 9/5822, págs. 323 y sig., o sea vol. IV, carta VIII, § 3, núm. 26. Dávila, autor de *Historia de las guerras civiles de Francia*, nacido en Piove de Sacco, en 1576, muerto cerca de Cremona, año de 1631. De ascendencia castellana.

(24) *Anatomía del informe...*, §§ 153, 340.

(25) *De rege et regis institutione* (Toledo, 1599; reedición anastática de Darmstadt, 1969), pág. 69.

(26) *Anatomía del informe...*, §§ 38 y sigs.

(27) Op. cit., §§ 369 y sigs., 387.

se cuentan por docenas, y aun por centenas, los procesados, apercibidos y aun desterrados de otros diferentes gremios. La prueba perentoria de esta verdad es que a ningún otro distinguió Felipe V en su real benevolencia y en su confianza como a éste» (28).

Igualmente se manifiesta el vicio cuando Isla trata de disipar la denuncia, hecha por el arzobispo burgalés, de una supuesta conspiración jesuita para someter los reyes al pontífice romano (29). Empieza el leonés poniendo los puntos sobre las íes, distinguiendo el poder espiritual del temporal; empero, después desbarra, justificándose y justificando a la Compañía con sucesos innegables, pero no por eso de un regalismo menos palmario. Vale la pena copiar el pasaje entero pertinente, aunque no sea sino para sonreír con los chispeantes argumentos y la vivacidad del escrito: «Siguiendo la alegre hipótesis en que vamos hablando, seguramente no se quejaría de los jesuitas, ni les levantaría el gordalísimo testimonio que les levanta en el mismo número 341, cuando dice que 'estos regulares hacen cuarto voto de obediencia al pontífice supremo; y éstos en fin hacen gemir continuamente las prensas con el difícil empeño de sobreponerle en todo y por todo a los soberanos'. Nombre el Reverendo Autor (si es hombre) a un solo jesuita, que no digo continuamente, pero ni una sola vez haya hecho gemir las prensas con el disparatado, tanto como difícil empeño de sobreponer el Papa a los soberanos *en todo y por todo*. Han hecho gemir las prensas muchas veces, y mientras ellos subsistan las harán gemir siempre que se ofrezca la ocasión para sobreponerlo en todo y por todo lo que es propio del dogma; en todo y por todo lo que corresponda al gobierno de la Iglesia. Pero ¿es esto sobreponerlo en todo y por todo absolutamente? ¿Qué jesuita ha hecho hasta ahora gemir las prensas ni aun reír las conversaciones, pretendiendo sobreponer al Papa al mínimo de los soberanos en nada de lo que toca al gobierno temporal de sus estados? ¿Acaso ha dicho jamás alguno de ellos que el Papa tenga autoridad para mezclarse ni entrometerse en lo civil, en lo económico, en lo político ni en lo militar de su gobierno? Según los malignos o los ignorantes, quiero decir los que nunca lo leyeron, uno de los jesuitas y no jesuitas que dieron más amplitud a la jurisdicción del Papa sobre los soberanos fue el cardenal Belarmino. Pues muestren un solo lugar de este doctísimo y venerable purpurado en que autorice a los Papas en ninguna de aquellas cuatro partes que constituyen todo el gobierno temporal de los príncipes seculares. Siendo esto así, ¿con qué verdad se dice que los jesuitas hacen gemir continuamente las prensas con el difícil empeño de sobreponer en todo y por todo la autoridad del Papa a los soberanos? ¿No sabemos todos lo que han padecido algunos jesuitas, confesores de los mismos soberanos, por el celo con que se esforzaron a sostener sus derechos, cuando los consideraban vulnerados por algunas pretensiones del ministerio de Roma? Sin recurrir a ejemplares más anti-

(28) *Anatomía de la carta pastoral...*, ms. 9/5822, pág. 298: vol. IV, carta VII, § 3, núm. 41.

(29) *Doctrina de los expulsos...*, § 344.

guos, ¿no están aún calientes las cenizas del jesuita Jaime Febre, confesor de Felipe V y de Fernando el VI, que fue víctima del empeño con que sostuvo la soberanía de aquellos príncipes, independiente en ciertos puntos de toda otra humana soberanía? Componga esto, si puede, el Reverendo Autor con el soñado difícil empeño de sobreponer en todo y por todo la autoridad pontificia a la autoridad real y soberana. El empeño de sobreponer aquélla a ésta sin las referidas limitaciones no sólo sería difícil, sino loco; pero con las limitaciones referidas, para un católico no hay empeño más fácil, así como para quien no lo sea tampoco lo habría más arduo» (30).

Junto a la benevolencia respecto del cesarismo, no falta en ninguna de las dos obras de Isla la defensa del padre Luis de Molina, ponderando su ortodoxia, su apego a la tradición, particularmente a la enseñanza de San Agustín y Santo Tomás, y el hecho de haberse impugnado la *Concordia* delante de dos Papas que no la condenaron, pese a las acusaciones que la misma sufriera y el riguroso examen a que fue sometida (31).

En la apología contra Campomanes dicha defensa es más bien breve y poco detallada; pero en la otra se mete en harina el autor hasta las cejas. Discutiendo con Rodríguez de Arellano, empieza Isla enredándose en un largo examen acerca de las aprobaciones que obtuvo la *Concordia* por parte de censores dominicos, de no haber rechazado Molina la autoridad de San Agustín y de Santo Tomás, de las hipotéticas diferencias —negadas— entre la edición lisboeta y la antuerpiense de dicho libro, de la polémica entre el dominico Jacinto Serry y el jesuita Livino Meyer, etc. (32). Y después deja descubrir, a pesar suyo, cuanto la concisión y las réplicas *ad hominem* habían dejado disimulado, vale decir la irremediable ambivalencia que trasmina toda la soteriología del profesor de Evora. Tratando de negar que Molina hubiera hecho manifiesto desprecio de la escuela agustiniana y tomista, resúltale al lector divertido comprobar las contradicciones en que se enreda el abogado. Aunque algo extenso, merece el trabajo leer el pasaje correspondiente: «Tratábase (33) de aquella sentencia que dice que Dios predestina a unos y reprueba a otros por su absoluto y eficaz querer, ante toda previsión del bueno o mal uso del libre albedrío, con cuya ocasión se preguntaba si la predestinación era causa de los méritos, o los méritos causa de la predestinación. A esto responde el padre Molina en el lugar citado, que Santo Tomás, y con él la sentencia más común de los escolásticos, dice lo primero, 'que en la predestinación, por lo que toca a los efectos particulares de que se compone el íntegro y total

(30) *Anatomía de la pastoral...*, ms. c-232/3, págs. 199 y sig., o sea vol. III, carta IV, § 2, núm. 8.

(31) *Anatomía del informe...*, §§ 105 y sigs.

(32) *Anatomía de la carta pastoral...*, ms. 9/5822, págs. 345 y sigs.: vol. IV, carta IX, § 7, núm. 39 y sigs.

(33) Isla se refiere, citando la edición lisboeta, primera, a la cuestión 23, artículo 4, disputa 1, miembros 6 y sigs. de la *Concordia*; según la edición de Oña del año 1953: págs. 486 y sigs.

efecto de la predestinación, pueden muy bien ser unos causa de otros, esto es, que el posterior sea causa final del anterior, como lo es la elección a la gloria de los méritos, y el anterior ser causa meritoria del posterior, como lo son los méritos de la elección a la gloria. Dice lo segundo, que en cuanto al íntegro y total efecto de la predestinación no hay ni puede haber causa alguna por parte del predestinado, porque todo cuanto éste puede hacer para conseguir la gloria, todo está comprendido en el efecto total de la predestinación, puesto que hasta la misma disposición para recibir la gracia nace de un auxilio particular de Dios, y consiguientemente, que en este sentido la predestinación en orden a un efecto total no reconoce más causa que la divina voluntad, de la cual se deriva, como de primer principio'. Y concluye así: Esta es la sentencia de Santo Tomás en el cuerpo de este artículo. La misma es de San Agustín en muchos lugares, del Maestro de las Sentencias, de Scoto, de Durando, de Gregorio Ariminense, Driedo, Cayetano, Soto, de casi todos los discípulos de Santo Tomás y de muchos otros teólogos.

«48. Con esta sentencia de San Agustín y de Santo Tomás, que Molina llama *communior scholasticorum*, se conforma él mismo en el lugar citado de la edición de Lisboa, miembro 9, § quarta conclusio...

«49. Pero si todo ello es cierto, ¿por qué dice el padre Molina en la edición de Lisboa, que no se admira ya de que la sentencia más común de los teólogos (que él mismo abraza), entendida como suenan las palabras de Santo Tomás en la respuesta *ad tertium*, les parezca a muchos demasiado dura e indigna de la divina bondad y clemencia, salva siempre la gran veneración que se debe al santo doctor? ¿Y por qué repite en la edición de Antuerpia, que la sentencia de la predestinación, como algunos abrazan y defienden, no se debe atribuir ni a San Agustín ni a Santo Tomás? ¿Antes bien, aun dado caso que aquellos dos padres (se) hubiesen inclinado a ella, salva la grandísima reverencia que se les debe, no había de admitirse? ¿Y es que por tanto no se maravillaba de que aquella opinión, entendida de aquella manera, les pareciese a muchos muy dura e indigna de la bondad de Dios?

«50. Yo lo diré, porque algunos eran de parecer de que entrando en el decreto y economía de la predestinación el auxilio de la divina gracia, no se contaba para nada con el libre albedrío, ni éste tenía parte alguna en su eficacia o ineficacia, concibiendo el decreto de Dios sin dependencia o conocimiento de que los auxilios fuesen eficaces o ineficaces y meramente suficientes, y atribuían este modo de pensar a San Agustín y a Santo Tomás. A esto se opone vigorosamente el padre Molina, y tanto en la edición de Lisboa como en la de Antuerpia impugna dicha opinión y prueba con lugares muy claros de los dos santo doctores que ambos estuvieron distantísimos de ella» (34).

(34) *Anatomía de la carta pastoral...*, ms. 9/5822, págs. 349 y sig.: vol. IV, carta IX, § 7, núm. 48 y sigs.

Esta última afirmación, que sabe ser inexacta de raíz cualquier persona que haya saludado la teología, da después paso al fin del alegato, donde arguye el autor no poder de manera alguna ampararse en la autoridad de Santo Tomás las teorías opuestas al molinismo, concretamente la predeterminación física (35).

Isla, que parece más fiel al molinismo que el propio catedrático evorense, es un ejemplo, entre muchos otros, de ir más de una vez juntos molinismo y regalismo, contra lo que sostienen frecuentemente los historiadores, emparejando de forma casi invariable a los secuaces del jesuita de Cuenca con los defensores de la Santa Sede, y considerando cismontanos a quienes no comulguen con la soteriología expresada en la *Concordia*. Y es también Isla otro jesuita regalista de los muchos que hubo en la España de su época. De su parte el «tomismo», tal como aparece en las calificaciones de personajes españoles de tiempo de Carlos III, no es más que una burda adulteración del concepto, urdida para designar a los políticos de la facción triunfante, contraria a la del marqués de la Ensenada y la Compañía, pero muy semejante a esta última en lo que se refiere a la relación entre Iglesia y estado (36).

(35) Op. cit., § 8, núm. 51 y sigs.

(36) Cfr. Vicente Rodríguez Casado: *La política y los políticos en el reinado de Carlos III* (Madrid, 1962), págs. 191 y sigs., nota 22.